

El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes y su reaparición en Argentina

Héctor W. Nazareno
FCE - UNC

Roberto E. Nigro
FCE - UNC

Abstract

El presente trabajo tiene por objeto reparar aspectos principales de este gravamen, habida cuenta su reciente instrumentación legal por la Provincia de Buenos Aires, después de más de 30 años de haberse derogado el mismo en todos los fiscos del País

I. Aspectos Teóricos:

I. a. Modalidades, clasificación:

Entre las diferentes alternativas que en la teoría de la tributación se presentan para gravar la riqueza de las personas, pueden distinguirse los impuestos que se aplican sobre ésta, regularmente o sobre una base anual, de aquéllos que lo hacen en ocasión de su transmisión, encontrándose a su vez dentro de los últimos, los que se instrumentan con motivo de donaciones, legados o por causa de muerte de su titular (Impuestos sucesorios o a las herencias), entre cuyas formas cabe citar ¹:

a) Los que gravan el Acervo Hereditario que deja el causante (Caudal Relicto), como es la variante adoptada por el gobierno federal en los EEUU.

b) Los que se instrumentan sobre las Hijuelas (Porción que recibe cada heredero), como son los que en el marco de las facultades

que les acuerdan las normas constitucionales que deslindan el poder tributario entre gobiernos en Argentina, estuvieron vigentes en las provincias hasta mediados de los años setenta ².

c) La imposición sobre donaciones: Generalmente integrada con las variantes a) ó b) citadas según cual se aplique.

Finalmente suelen sancionarse, en paralelo, si bien tienen distintos efectos, gravámenes parcialmente sustitutivos a los que se suele referir como Impuestos Sucesorios Equivalentes, que inciden sobre el patrimonio de las personas jurídicas; alternativa que adoptara el gobierno nacional en los años cincuenta, como un mecanismo para atender las dificultades administrativas que presentaban las acciones al portador de sociedades de capital ³.

La modalidad al Acervo al gravar el patrimonio neto que deja el causante al morir, no permite efectuar consideración alguna sobre el número de herederos-beneficiarios ni su relación de parentesco o su situación económica, por lo que se le encuadra como impuesto de naturaleza real. Por el contrario, la opción de gravar a nivel de cada beneficiario, las hijuelas, ofrece la posibilidad de tener en cuenta este tipo de aspectos, lo que lo ubica consecuentemente en la categoría de los impuestos personales.

1- Otra alternativa para gravar las donaciones y herencias recibidas podría consistir en integrarlas a la base del impuesto sobre la renta del receptor, considerando una definición amplia de ésta; sin perjuicio de la posibilidad de utilizar alícuotas planas o algún sistema de promediación.

2- Reconocen como antecedente remoto los que se aplicaron ya con anterioridad a la Revolución de 1810 por el virrey Pino para luego subsistir con variantes en el período previo a la organización nacional, generalmente como medio de financiar la enseñanza primaria. En el caso de la provincia de Buenos Aires, tras un período de 20 años en que estuviera suprimido, se restableció en 1875 en la Ley de Educación Común -Giuliani Fonrouge (1956); pág. 126-

3- Con la misma característica, regia hacia finales de los años sesenta en la Pcia. de Córdoba, el Impuesto al Patrimonio de las Empresas.

I. b. Justificación:

La introducción de los impuestos sucesorios como elemento integrante de un sistema tributario, encuentra fundamentos vinculados con la equidad. Así, en el caso particular de la imposición sobre las hijuelas -de tradición en nuestro País- merecen citarse:

El argumento que en la actualidad cabe entender como más relevante, alude a su justificación moral ⁴, dado el beneficio sin esfuerzo y hasta a veces inesperado que implica el recibir una donación, o herencia, al lado por ejemplo, de aquél obtenido como producto del trabajo o inclusive de la gestión de un capital. En cuanto al enfoque igualitarista -que presupone a las herencias como un importante determinante de desigualdad entre las personas- ligado al propósito de procurar mayor paridad en los "puntos de salida" de éstas en la sociedad ⁵, se estima goza de menor entidad, en la actualidad, habida cuenta su escasa posibilidad redistributiva bajo alícuotas razonables teniendo en cuenta, a su vez, los problemas de eficiencia que podrían éstas acarrear (Punto 3).

Por otra parte, a su vez, la imposición sobre las Hijuelas complementa la tributación habitual sobre la renta, habida cuenta que estas sumas recibidas importan dicho concepto para el heredero, aunque por lo general en la práctica no se incluyen en él dada su irregularidad y la conveniencia de tener en cuenta, como se dijo, los aspectos especiales que permite considerar.

Finalmente se alude también, en la fundamentación del gravamen, al principio del beneficio -en especial bajo la modalidad al acervo-, con el argumento de la protección que el

ordenamiento jurídico brinda a la transmisión patrimonial en caso de muerte de su titular, criterio éste que no cuenta con un grado de aceptación muy generalizado en la doctrina, en especial por cuanto no posibilita justificar el empleo de escalas de alícuotas muy progresivas ⁶.

I. c. Efectos económicos:

En general, el gravamen tiene una valoración negativa desde la eficiencia económica, por distintas consideraciones, alegándose principalmente:

- Desaliento a acumular ahorro: Actúa interfiriendo la libertad de disposición de bienes -correlativa a su vez al derecho de propiedad consagrado en la legislación de fondo, junto también a la institución hereditaria-, en la medida en que sustrae parcialmente capital inserto en las transmisiones. Ello podrá motivar al causante, penalizando la austeridad a favor del consumo ⁷. Sin perjuicio de esto, es atendible pensar que según fuese la magnitud de la alícuota media, podría actuar también induciendo al individuo en vida, a acumular más ahorro, si su objetivo fuese mantener la herencia neta a dejar. El efecto final habrá de depender de la fuerza que predomine, pudiendo suponerse no independiente, esta cuestión, con la del nivel que aquélla asuma.

En definitiva, de tener validez este argumento, un impuesto con tasas altas que disminuyese la riqueza por una mayor propensión al consumo, podría vía afectar la inversión, trasladarse al propio trabajo (productividad de la mano de obra) además de causar otros efectos ⁸.

- Inducción a maniobras de protección elusivas o evasivas: Refieren a la posibilidad consabida de que el tributo podría evitarse con

4- Ver Albi Ibáñez, E.; Contreras, C.; González Páramo, J. y Zubiri, I. (1999), pág.501.

5- Cuyos resultados en definitiva estarán determinados por los efectos redistributivos de las políticas seguidas en la orientación y destino del gasto público.

6- Podría justificar entonces parte de la carga, pero surge la controversia, además, en determinados autores, en cuanto a que "...la protección no tiene nada en especial en relación a otras que se reciben como el derecho al uso y goce pacífico de la propiedad..." -Iturriz E. (1997), pág. 129-.

7- No obstante puede ocurrir que las decisiones de posponer consumos se encuentren más relacionadas con asegurarse el propio bienestar en el futuro al dejar la vida activa o con el solo propósito de acumular riqueza, poder político o prestigio social, como un fin en sí mismo, que con la preocupación por el bienestar de sus descendientes, ante lo cual los efectos de impuesto sobre el ahorro resultarían neutros.

8- Ello sobre todo, por cuanto estos impuestos por lo general se instrumentan con el principio de radicación, además del de residencia.

relativa facilidad sobre bienes no registrables simples de ocultar tales como el dinero, joyas, obras de arte, etc., a lo que en la actualidad debería agregarse el escenario existente en el contexto internacional, con movilidad alta del capital, que facilita su refugio, por ejemplo en paraísos fiscales.

-En igual sentido, merece también mencionarse la constitución de figuras jurídicas como el fideicomiso, que preservando económicamente la integridad patrimonial suelen posibilitar eludir el impuesto mediante el mecanismo de transferir la propiedad de los bienes a un tercero (fiduciario) durante un período determinado, al cabo del cual pasan al futuro heredero designado beneficiario, evitando el acto de transmisión.

Decisiones tendientes a otorgar liquidez la herencia. Con propósito precautorio éstas tienden a proteger del desmembramiento y/o venta obligada por los herederos, del patrimonio hundido en empresas, etc., con el fin de transferir medios para oblar el impuesto. Este segundo argumento, se ha sostenido en relación, sobre todo, a la empresa familiar (Pymes) –con la posibilidad de pérdida del capital humano entrenado si se disolviese ésta-, al lado de la opinión existente, también, de que la explotación no tendría por eso, por qué sucumbir y la incorporación de socios podría inclusive “aggiornar” beneficiosamente las mismas. Ésto llevó a adoptar, en la práctica, medidas tales como el diferimiento o pago en cuotas del impuesto en estos casos ⁹.

- Incremento de predisposición al trabajo del receptor: Se recoge como efecto favorable, que podría eventualmente existir una relación inversa entre la herencia recibida y la predisposición al trabajo por parte del receptor, que aumentaría ante la imposición.

I. d. Generalidad en la aplicación. Recaudación. Efecto Redistributivo.

Algo más de setenta países del mundo tendrían incorporado este impuesto en su sistema tributario, dentro de los cuales se cuentan gran parte las naciones desarrolladas ¹⁰

En cuanto a recaudación, se observa que la misma es, por lo general, muy pequeña, atendiendo tanto el total que sustraen los sistemas tributarios actuales para mantener el estado de bienestar, como el porcentaje de significación sobre el PBI.

Así, considerando los impuestos vigentes en 15 países de los que conforman el grupo de la Unión Europea, y los Estados Unidos y Japón, salvo algunas excepciones, en años recientes (2005-2006) aportan menos del 1% del total de ingresos impositivos ¹¹. En relación con el PBI, ejemplos particulares pueden verse, asimismo, en el gráfico sobre evolución recaudatoria (Apéndice) que se presenta para los casos de Chile y España¹², donde en consonancia, su producido representa menos del 0,3%.

Como se desprende, el efecto redistributivo que el mismo podría tener, es muy limitado.

I. e. Estructuración técnica; valuación de bienes, tipos impositivos.

- El diseño del legal del impuesto presenta cierta complejidad debido a que el hecho imponible requiere rodearse de normas tendientes a preservar la posibilidad de transferencias elusivas, por ejemplo ventas simuladas o a precios subvaluados de padres a hijos, adquisiciones a nombre de éstos u otros parientes, o bien interpuestas por medio de extraños, que después se revierten. Ello se logra, entre otras formas, estableciendo presunciones, generalmente juris

9- Sin perjuicio de instrumentar seguros para este fin.

10- Ver Litvak José D. y Gebhardt Jorge (2003), Cap. I.

11- Ver H.Cremer y P.Pestieu (2009), cuadros de págs. 7 y 8.

12- País éste donde la administración y parte de las facultades normativas se encuentran cedidas a las Comunidades Autónomas.

tantum, sobre transacciones hechas dentro de cierto tiempo antes, o a veces después, del fallecimiento, que redunden en conducir bienes que poseía el causante, hacia herederos (sin perjuicio de investigar valores asignados, etc.).

Por igual motivo, el impuesto sobre donaciones requiere integración total con el que grava herencias o hijuelas, lo que significa que las bases del primero deben acumularse a las herencias o porciones recibidas mortis causa por los beneficiarios según la modalidad, situando así correctamente la alícuota, y permitiendo a su vez deducir, como pagos a cuenta, los impuestos anticipados (cuestión toda ésta que requeriría, como se advierte, establecer ajustes por inflación).

Los problemas precedentes se acrecientan, posiblemente, si es localizado el tributo –caso de Argentina- a nivel de fiscos subnacionales dada la dispersión hoy posible, no sólo a nivel nacional sino también internacional, de las grandes fortunas (a fiscalizar), y el requerimiento de coordinación para evitar la doble imposición.

- Un segundo aspecto de importancia a comentar se refiere a la valuación de los bienes, donde correspondería atender a su precio real, difícil a veces de determinar. Así por ejemplo, en los inmuebles, suele dependerse mucho de las tasaciones catastrales para establecer un “piso de valor”, sin perjuicio de ajustes, ya que normalmente están rezagadas.

- En cuanto a la estructura de alícuotas, si bien éstas podrían ser proporcionales o progresivas, esta última postura es tradicionalmente la regla en el impuesto, atendiendo a su tradicional interés redistributivo. La progresividad suele establecerse considerando además del monto recibido, niveles de alícuotas más elevados en función directa al grado de parentesco con el transmitente, o también, como en el caso de

España, involucrando este último con el patrimonio preexistente del beneficiario– Ver Apéndice Cuadros N°s. 2a) y 2b)-.

Como se observa en los cuadros del Apéndice, el sistema elegido en Chile y España –así como el de antaño en la Provincia de Córdoba-, es el de progresividad por escalones (en el caso de Chile, inclusive con ajuste monetario). La cantidad de tramos es elevada - 8 y 16 respectivamente ¹³- compatible con lograr suavidad en el crecimiento del tipo medio para llegar a alícuotas máximas elevadas. En efecto, en cuanto a las alícuotas, por ejemplo en Córdoba antaño y en España hoy, la marginal máxima asciende a aproximadamente un tercio de la base para parientes lejanos o extraños, lo cual no es poco para fortunas muy grandes, donde implica que el fisco tiende a cercenar esa proporción del total del haber.

II-El reciente impuesto sobre la Transmisión Gratuita de Bienes, sancionado en la Provincia de Buenos Aires: Aspectos salientes ¹⁴

El tributo aquí adopta la modalidad antes expuesta sobre las “hijuelas”. En ese marco, el hecho imponible es definido con criterio amplio alcanzando todo aumento de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto de dicha naturaleza, mencionándose: a) Las herencias; b) Los legados; c) Las donaciones; d) Los anticipos de herencia; y e) Cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Asimismo, incluye aquél presunciones diversas (juris tantum) con el fin de evitar la evasión, como las que las que involucran al causante por: compras efectuadas a nombre de descendientes o hijos adoptivos menores de edad; transmisiones anticipadas onerosas directas e indirectas a futuros herederos; transferencias onerosas y/o constitución, ampliación o disolución

13- En la Pcia. de Córdoba., se encontraba estructurada formalmente con 14 tramos, los que quedaron reducidos en la práctica por limitación de la alícuota máxima, con motivo de fallos judiciales.

14- Ver Ley Provincial respectiva N° 14.044 (B.O.16-10-2009), la que reconoce antecedente inmediato en la Ley N° 13688 (1995), que no tuvo aplicación. A la fecha de realizarse el presente trabajo aquélla se encuentra, aún, sin reglamentar.

de sociedades integradas por determinadas personas en el entorno familiar.

Se prevé la entrada vigencia a partir del 01-01-2010 inclusive. En cuanto a la delimitación espacial, el impuesto alcanza todo enriquecimiento obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión que comprenda bien o bienes situados en la Provincia de Buenos Aires (radicación), y/o que beneficie a personas físicas o jurídicas domiciliadas en ella (domicilio).

En línea con lo anterior, se designan contribuyentes las personas de existencia física o jurídica beneficiarias cuando: a) se encuentren domiciliadas en la Provincia (caso en que el gravamen recaerá sobre el monto total del enriquecimiento); y b) encontrándose domiciliadas fuera de ella, el enriquecimiento patrimonial provenga de una transmisión gratuita de bienes existentes en su territorio (con lo que el tributo recaerá sobre éste).

Entre las exenciones principales cabe citar:

- Mínimo exento: cuando el valor de la transmisión en conjunto, sin computar deducciones, exenciones ni exclusiones, determinada de acuerdo a las normas del gravamen, sea igual o inferior a \$ 3 millones; de ser éste superior, se sujeta al impuesto la totalidad de los bienes.

- Transmisión del "bien de familia" por causa de muerte: cuando se produjere en favor del cónyuge, sus descendientes o ascendientes o hijos adoptivos, o en su caso otros que incluye la ley que establece este régimen, condicionado ello a que no se desafecte antes de cumplidos cinco años.

- Ciertas otras objetivas y también subjetivas referentes al Estado en los distintos niveles de gobierno -incluyendo los organismos autárquicos o descentralizados, con ciertas ex-

cepciones-, bienes donados o legados a entidades religiosas, de beneficencia, culturales y de bien público siempre que se cumplan determinados requisitos y condiciones, etc.

En materia de valuación, en muchos casos los criterios aplicables resultan similares a los existentes en el Impuesto sobre los Bienes Personales, sin perjuicio de contemplarse además inextenso aquí, situaciones particulares o especiales más propias de este impuesto (transferencias de usufructos temporarios y vitalicios, de nuda propiedad, etc.)¹⁵. Ejemplificando ítems relevantes, cabe señalar los casos de:

- Inmuebles: para los que se sitúan en la provincia de Buenos Aires, se considera la valuación fiscal vigente a la fecha del hecho imponible, el valor inmobiliario de referencia previsto (Ley 10.707) bien el valor de mercado vigente a ese momento, el que no podrá exceder la primera en más de un 30%, de acuerdo a las pautas que se determinen en la reglamentación, el que resulte superior. En el caso de que estos bienes se sitúen fuera de la provincia, el criterio es el mismo, salvo a falta de valuación fiscal, situación en que deberá computarse el valor de mercado.

Acciones y participaciones sociales: al valor patrimonial proporcional que surja del último balance cerrado al 31 de diciembre del año anterior a producirse el hecho imponible.

Con respecto a las deducciones, se prevé la inclusión de las deudas dejadas por el causante a su fallecimiento y los gastos de sepelio de éste con un límite.

Se contemplan además exclusiones puntuales del haber transmitido, como créditos incoables; créditos y bienes litigiosos, donaciones o legados sujetos a condición suspensiva, entre otras. En algunos casos pueden ser temporales (recupero del crédito, la liquidación del pleito, cumplimiento de la condición, etc.).

15- A través de un detallado artículo con 21 incisos.

Por otra parte, no resultan computables a los fines del impuesto, a condición de reciprocidad de los fiscos en que se encuentren, los bienes ubicados fuera de la jurisdicción cuando en ellos rija análogo tributo y se acredite su pago o exención.

Con el fin de alcanzar la integración con la imposición sobre las donaciones, la ley contempla que en las transmisiones sucesivas o simultáneas, la alícuota deberá determinarse de acuerdo al monto total. El reajuste se efectuará, a medida que se realicen aquéllas, considerando lo pagado como pago a cuenta sobre el importe que corresponda en definitiva.

La escala de alícuotas (Cuadro N°3) contempla una doble progresividad: el nivel de imposición se determina en función del monto de la base imponible –previsto en tres tramos en la tabla - y el grado de parentesco con el causante, diferenciado entre: a) Padres, hijos y cónyuge; b) Otros ascendientes y descendientes ; c) Colaterales de 2° grado y d) Colaterales de 3° y 4° grado, en que las tasas marginales mínimas y máximas para el primer caso son 5% y 6% respectivamente, oscilando en cambio para los herederos más lejanos entre el 8,7% y el 10,5%.

El nivel bajo de las alícuotas máximas -en relación con las de los países comparados- podría estar considerando, sin perjuicio de aspectos que hacen a la necesidad de balancear en la actualidad objetivos de equidad y eficiencia, el hecho de que habrá de coexistir el impuesto, en el País, con el que ya grava a nivel nacional en forma global y periódica los Bienes Personales ^{16;17}

Del modo en que se prevé la aplicación del mínimo exento, se observa que se reitera la mala práctica establecida para la liquidación del

tributo antes mencionado, produciendo ello efectos no sólo en relación a la equidad vertical del gravamen sino también por cuanto incentiva a subvaluar u ocultar bienes objeto de la transmisión, en el entorno del límite fijado para aquél (Asimismo no se contemplan aquí, tampoco, mecanismos de ajuste por inflación).

En lo que respecta recaudación, la previsión presupuestaria de la Provincia contempla, para el año 2010, la suma de \$200 millones, frente a un total de recursos tributarios de \$ 24.500 millones ¹⁸.

Finalmente, repitiendo de algún modo lo que revela históricamente la Provincia de Buenos Aires, donde llego a identificarse el que aquí se analiza como “impuesto escolar”¹⁹, la norma prevé que una porción sustantiva de su recaudación (80%), se destine al Fondo Provincial de Educación ²⁰.

III. Conclusiones:

- El impuesto sucesorio posee, hoy, una justificación principalmente vinculada a lo ético-moral, ya que su importancia recaudatoria es poco relevante y como consecuencia también, sus efectos redistributivos.
- La dispersión internacional de los patrimonios y la movilidad del capital, con la creciente globalización, lo hacen difícil de administrar, al par de que podrían verse, en caso de establecerse alícuotas elevadas, acrecentados sus efectos económicos negativos.
- Se observa que lo incluyen en sus sistemas tributarios alrededor setenta países, entre los que se cuentan la mayor parte de los desarrollados.

16- Ley 23966 Tit.VI y modificatorias.

17- Sin perjuicio de que éste último pueda reformarse, considerando la carga total.

18- Ley Provincial N°14062.

19- Quizá esto como una manera de aportar legitimidad a la decisión de aplicarlo, dada la presión fiscal existente en la actualidad.

20- El 20% restante se destina en partes iguales a incrementar los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Recursos Municipales y del Fondo Municipal de Inclusión Social.

- El enfoque de gravar las hijuelas, habría venido ganando terreno debido a su complementariedad con el campo restante de imposición a la renta, y las situaciones particulares de los beneficiarios que puede considerar.

- Atento a lo expuesto, se estima que el mismo podría ser nuevamente incluido en el Sistema Argentino, aunque con un mínimo imponible elevado y tasas relativamente moderadas o bajas, considerando además su coexistencia actual con el IBP nacional, sin perjuicio de la modificación de este último, considerando la carga total.

- Atendiendo a sus características, tanto en lo que pudiese corresponder respecto a valuación de bienes, cuanto en transmisiones sucesivas, deducciones, mínimo no imponible y estructura de alícuotas, deberían contemplarse mecanismos de ajustes por inflación.

- Asimismo, en Argentina, dada la facultad de establecerlo a nivel de fiscos provinciales, debería ser entre éstos, debidamente coordinado desde el ángulo normativo (evitar doble imposición, deslocalizar capitales, etc.) y de gestión (facilitar la administración y cumplimiento).

IV. Bibliografía

- Albi Ibáñez, Emilio (2009): *"Sistema Tributario Español"*: Editorial Ariel, S.A.; Barcelona, España.

- Albi Ibáñez, E.; Contreras, C.; Gonzáles Páramo, J. y Zubiri, I. (1999): *"Teoría de la Hacienda Pública"*; Editorial Ariel SA, 2da. Edición, Barcelona, España.

- Ahumada Guillermo (1931): *"Interpretación política de los impuestos sucesorios"* Universidad Nacional de Córdoba; F.C.E. (Biblioteca).

- Cremer Helmut y Pestieau Pierre (2009): Estudio *"Riqueza e imposición sobre la riqueza: Una Revisión"*; España.

- Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, Buenos Aires (1956): Dr Carlos M Giuliani Fonrouge, *"Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes"*; en T°.II (Págs. 125-130).

- Due, John(1981): *"Análisis Económico de los Impuestos"*; Librería Editorial El Ateneo; Buenos Aires".

- Instituto de Estudios Fiscales (1995): *"Manual de Hacienda Pública y Aplicada"*; Manuales de Hacienda Pública, Centro de Publicaciones del Ministerio de Economía y Hacienda; España.

- Iturrioz, Eulogio (1997): *"Curso de Finanzas Públicas"*, 2da. Edición actualizada, F.C.E.; UNC; Córdoba, Argentina.

- Litvak José D. y Gebhardt Jorge (2003): *"Imposición sobre el Patrimonio - El Impuesto sobre los Bienes Personales"* 2da Edición ampl. y actual.- Ed. Errepar S.A, Bs. As.

- Musgrave, Richard A, (1968); *"Teoría de la Hacienda Pública"*, Editorial Aguilar, Madrid, España.

- Ley 14.044 (Pcia. de Buenos Aires); Texto refundido Ley 16271 act.al 15/03/2006 (República de Chile).

- Estadísticas de la Subdirección de Estudios del Servicio de Impuestos Internos (Chile), Instituto Nacional de Estadísticas e Instituto de Estudios Fiscales - www.estadief.meh.es- (España).

APÉNDICE

Cuadro 1 a)
CHILE- Impuesto a las Asignaciones y Donaciones
Escala expresada en Números de UTA (Presentación parcial)

Desde más de UTA	Hasta UTA	Tasa (en %)	Deducción Fija
0	80	1.0	0
80	160	2.5	1,2 de 1 UTA
.....
.....
800	1200	20.0	97,2 de 1 UTA
1200		25.0	157,2 de 1 UTA

Nota: Progresividad por escalones con ajuste monetario de tabla. UTA: Unidad Tributaria Anual (Valor Dic. 2009: \$ (Ch.): 442.356.
Fuente: Texto refundido Ley 16271 y act.al 15/03/2006; pág. Web.

Cuadro 1 b)
CHILE -Impuesto a las Asignaciones y Donaciones Mínimos exentos previo a aplicar escala, y recargos sobre el Imp.determinado-Presentación parcial ejemplificativa-

Parentesco con causante o donante	Exención (UTA)		Recargo (UTA) (en %)
	Herencias	Donaciones	
1) Cónyuge, asc. y desc. legít.---	50	5	0
2) Hermanos, med. herm., sobrinos, tíos	5	5	20
3) Cualq. ot. parentesco + lej, o extraños	0	0	40

Nota: UTA: Unidad Tributaria AnualFuente: Texto refundido Ley 16271 y act. al 15/03/2006; pág. Web

Cuadro 2 a)
ESPAÑA - Impuesto sobre Sucesiones y
Donaciones Estructura de alícuotas (Presentación parcial)

Base liquidable Hasta €	Cuota íntegra €	Resto base liquid.- €	Tipo Aplicable %
0.0		7993.5	7.7
7993.5	611.5	7987.5	8.5
.....
.....
398,777.5	80,655.1	398,777.5	29.8
797,555.1	199,291.4	en adelante	34.0

Nota: La tabla completa posee 16 tramos. Fuente: Albi Ibáñez Emilio (2009), Sistema Fiscal Español; pág.303

Cuadro 2 b)
ESPAÑA - Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
Coeficientes multiplicadores

Patrimonio preexistente		Grupo de parentesco		
De más de €	a €	I y II	III	IV
0.00	402,678.11	1.0000	1.5882	2.0000
402,678.11	2,007,380.43	1.0500	1.6676	2.1000
2,007,380.43	4,020,770.98	1.1000	1.7471	2.2000
4,020,770.98		1.2000	1.9059	2.4000

Notas:

Grupo I y II: Descendientes y adoptados, cónyuges, ascendientes o adoptantes

Grupo III: Colat. de 2º y 3er. grado; ascendientes y descendientes por afinidad.

Grupo IV: Colaterales de 4º grado, grados más distantes y extraños.

Fuente: Albi Ibáñez Emilio (2009), Sistema Fiscal Español; pág.

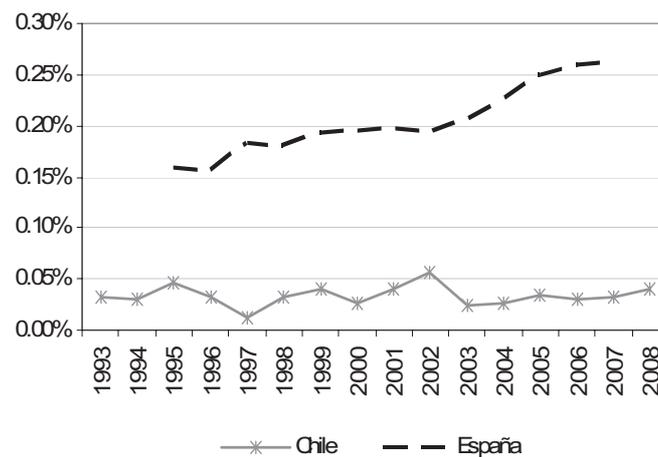
Cuadro 3

ARGENTINA - Provincia de Buenos Aires Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes Estructura de alícuotas Categorías

Base imponible	Categorías			
	<i>Padres, hijos y cónyuge</i>		<i>Otros ascendientes y descendientes</i>	
	Cuota fija \$	% s/exc.	Cuota fija \$	% s/exc.
\$3 a 5 mill.	0	5.0	0	6.0
\$5 a 10 mill.	250,000	5.5	300,000	6.6
Más de \$10 mill.	525,000	6.0	630,000	7.2

Base imponible	Categorías			
	<i>Colaterales de 2° Grado</i>		<i>Colaterales de 3° y 4° grado Otros parientes y extraños</i>	
	Cuota fija \$	% s/exc.	Cuota fija \$	% s/exc.
\$3 a 5 mill.	0	7.2	0	8.7
\$5 a 10 mill.	360,000	8.0	435,000	9.5
Más de \$10 mill.	760,000	8.7	910,000	10.5

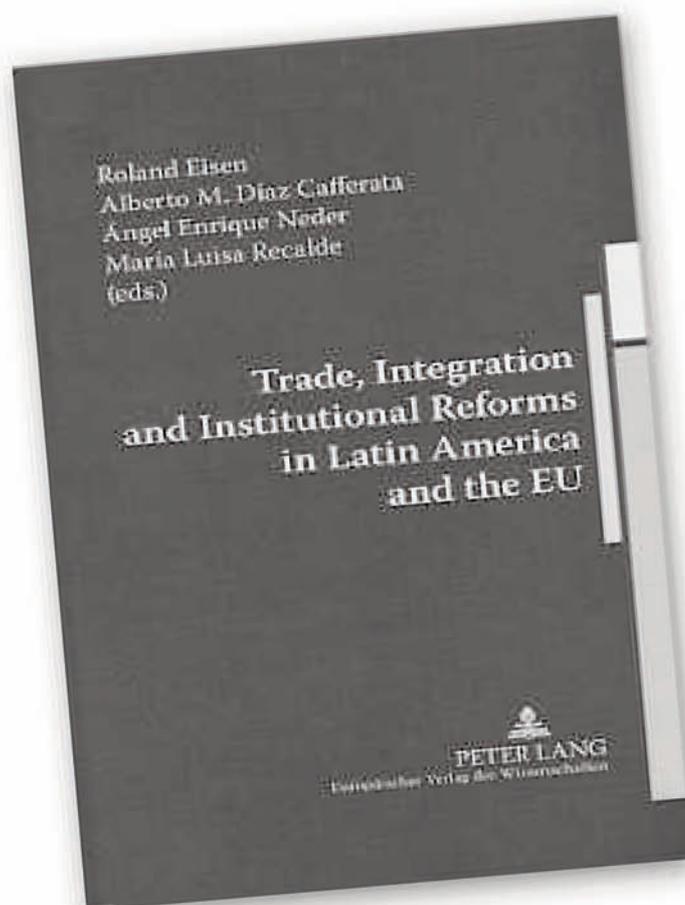
Fuente: Ley Provincial N° 14044 (BO:16-10-2009)

Evolución del Impuesto a las Herencias y Donaciones - Chile y España
En % del PBI

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Subdirección de Estudios del SII (Chile), Instituto Nacional de Estadísticas e Instituto de Estudios Fiscales - www.estadief.meh.es (España).

Trade, Integration and Institutional Reforms in Latin America and the EU

Roland Eisen; Alberto M., Díaz Cafferata; Ángel E., Nader; María L., Recalde. (eds.)
-2007-



Sinopsis

Los procesos en curso en la Unión Europea y el Mercosur de América del Sur imponen reformas políticas e institucionales. Economistas y políticos deben poder entender estos procesos para formular escenarios estratégicos, para diseñar e implementar intervenciones que contribuyan favorablemente al futuro. La discusión se organiza bajo cuatro tópicos: integración económica regional respecto a los mercados financieros (y las consecuencias para Basel II), política comercial y competitiva, y el rol de la inversión directa externa. Comercio internacional y crecimiento relacionado con productos agrícolas, gas natural y empleo. Comparación institucional y problemas metodológicos respecto a las políticas de precios farmacéuticos, salarios docentes, distribución del ingreso y realismo crítico. Cambios fundamentales del ICT afectan la estructura de gobierno, la cadena de valor, y el aprendizaje y educación académica.

Temas de Economía de Empresas

Fernando, H. SONNET; Inés d. V., ASÍS



Cuarta Edición –Tomo I y Tomo II –
Ed. Asociación Cooperadora de la FCE.

Sinopsis

Temas de Economía de Empresas es un Manual pensado para Argentina. Es el resultado de varios años de experiencia en la enseñanza de la teoría y las aplicaciones relativas a la empresa del mundo pos moderno. Su contenido se orienta, fundamentalmente, a ofrecer al lector las herramientas actuales de la Microeconomía, la Estadística-Matemática y las Ciencias de la Administración para resolver los problemas cruciales que a diario se presentan en las decisiones empresariales. Dada la diversidad de los temas tratados, el Manual se ha diseñado en dos volúmenes con un ordenamiento lógico de los tópicos incluidos. Dos caracteres distintos ofrece esta obra: las Lecturas referidas a los fenómenos actuales de los temas conceptuales presentados, y las Ejercitaciones resueltas o por resolver en cada uno de los capítulos. El Tomo I está compuesto por tres partes: La empresa y la Economía de la empresa en la actualidad; El Análisis de la Demanda, sus Extensiones, Métodos y Aplicaciones, y La Producción y Costos en los procesos de las decisiones. En la Primera Parte se aborda una presentación del estudio de la empresa con un enfoque sistémico destacándose el papel que juega con una visión posburocrática frente a un mundo complejo, muy dinámico e inserto en la globalización económica. Aquí se analizan los problemas de la calidad, el medio ambiente y la integración de las Pymes en el mundo posmoderno.